

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

E PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su suscripción, entendiendo en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Gimeno y Roiz. Muelle número 8. El pago de la suscripción:—A ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertan a diez céntimos de peseta por línea.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

GOBIE. NO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular num. 398.

El Sr. Gobernador civil de Oviedo, participa á este de mi mando, que en la madrugada del 23 del actual se fugó de la cárcel de las Arriondas, José López Traviesas, cuyas señas son: como de 42 años, estatura regular, barba como de ocho días, descolorido de cejas, vierte camisa color rosa, elástica azul ribeteada de encarnado y verde, pantalón oscuro satinado, lleva calzado zapatos de lona y blancos y alpargatas negras.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 24 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Habiéndose cometido error de copia en la fecha de la orden de este centro, inserta en *Gaceta de hoy*, trasladando á V. S. la Real orden sobre procedencias marítimas y terrestres de Francia y de puntos en que se ha sufrido este año el cólera morbo asiático, le prevengo que la fecha de dicha disposición es del 20 del mes actual.

Lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, de las de Navarra, Huesca, Lérida, Comandante general de Ceuta, y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Vicenta Martínez, representada posteriormente por el Licenciado D. José Oñat Ruiz, y últimamente por el de igual grado D. Antonio Ruiz Beneyan, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Agosto de 1882, por la cual, refiriéndose á lo resuelto en 6 de Octubre de 1876, se declaró que se tuviera por intentada la vía contenciosa, y que si la reclamante insistiera en su pretensión, se pasara el expediente al Consejo de Estado á los electos que correspondan.

Resulta:

Que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se remitió á la del Tesoro público el 22 de Febrero de 1876 el expediente instruido en virtud de solicitud de D. Vicenta Martínez para que se la abonaran 4.652 pesetas 75 céntimos, importe del servicio de los viajes que en la jornada de San Ildefonso en 1868 hicieron los empleados y dependientes de la Real Casa ocupando los coches correos propios de la interesada:

Que en vista de que por la incautación de los bienes del Patrimonio de la Corona se subrogó el Tesoro público en las obligaciones que sobre aquel pudieran pesar, las que pasaron á serlo del Estado regidas por los preceptos que regulan el reconocimiento de las de esta clase, teniendo además en cuenta que D. Vicenta Martínez dejó trascurrir más de cinco años sin reclamar su crédito recayó Real orden en 6 de Octubre de 1876 desestimando la pretensión de la interesada:

Que en 10 de Noviembre de 1876 D. Vicenta Martínez acudió de nuevo al Ministerio de Hacienda manifestando que el 6 de Octubre de aquel año se le había notificado la Real orden anterior, y que no estando conforme se alzaba de ella para ante el Consejo de Estado, á no ser que fuese revocada con presencia de los justificantes aducidos nuevamente por la interesada:

Que previa consulta e informes de varias dependencias recayó la Real orden de 9 de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se mantuvo como firme y definitivo lo resuelto en 6 de Octubre de 1876, y se dió por iniciado el recurso en vía contenciosa si la recurrente persistía en su propósito:

Que D. Vicenta Martínez presentó en nombre propio demanda en vía contenciosa, que decía dirigir contra la Real orden de 9 de Agosto de 1882, solicitando que fuese revocada, y que se declarara procedente el abono de las 4.652 pesetas 75 céntimos por el servicio ya referido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué, de parecer de que no debía de ser admitida, porque notificada la Real orden en 15 de Setiembre de 1882, la demandante presentada en 9 de Abril de 1883 resultaba fuera del plazo de dos meses que para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio

de Hacienda fijan la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1882:

Visto el art. 279 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 que dice así: «el término para intentar la vía contenciosa administrativa de que dispondrán los particulares será el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó Islas Baleares:

Considerando:

1.º Que la presente demanda, si bien se dice dirigida contra la Real orden de 9 de Agosto de 1882, se propone realmente impugnar la de 6 de Octubre de 1876, la cual, por haber causado estado en la vía gubernativa, sólo era ya susceptible de impugnación en la contenciosa; y no habiendo la interesada utilizado este recurso oportunamente y en la forma prevista, habrá lugar a estimar ineffectivas y boldías todas las actuaciones gubernativas que á su instancia se han practicado con posterioridad á la fecha en que recayó la referida Real orden de 1876:

2.º Que del expediente gubernativo resulta que Doña Vicenta Martínez tuvo conocimiento de dicha Real orden en 10 de Noviembre del mismo año de 1876, cuando anunció su propósito de recurrir contra ella en vía contenciosa, y aunque se adoptará como punto de partida para computar el plazo dentro del cual había de interponer el recurso la fecha de 11 de Noviembre de 1882 en que presentó la demanda en la Delegación de Hacienda de Segovia siempre resultaría interpuesta fuera del plazo legal.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y como formándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYON.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PARTIDO DE SANTANDER.

Población de Santander.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 15 de Diciembre al 21 del mismo de 1884.

DEFUNCIONES.

CAUSA DE MUERTE.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS					ENFERMEDADES INFECTOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES	MUERTE VIOLENTA
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.			
0 á 1 año.						Viruela.		
2 á 5.						Sarampión.		
6 á 10.						Escarlatina.		
11 á 20.						Difteria y erup.		
21 á 40.						Coqueluche.		
41 á 60.						Tifus abdominal.		
61 á 100.						Tifus.		
Viruela.						Cólera.		
Sarampión.						Disentería.		
Escarlatina.						Fiebre puerperal.		
Difteria y erup.						Intermitentes palúdicas.		
Coqueluche.						Otras enfermedades infecciosas.		
Tifus abdominal.						Tísis.		
Tifus.						Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.		
Cólera.						Apoplejía.		
Disentería.						Reumatismo articular agudo.		
Fiebre puerperal.						Catarro intestinal (diarrea.)		
Intermitentes palúdicas.						Cólera infantil.		
Otras enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades.		
Tísis.						Por accidentes.		
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.						Por suicidio.		
Apoplejía.						Por homicidio.		
Reumatismo articular agudo.								
Catarro intestinal (diarrea.)								
Cólera infantil.								
Otras enfermedades.								
Por accidentes.								
Por suicidio.								
Por homicidio.								

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indi- cado.	LEGITIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL.
26	8	15	23	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	26	Diferencia en más ó en menos.	4
» de defunciones	30		

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.
Santander 23 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, *Ismel de Ojeda*.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1835 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
SECCION PRIMERA.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
Capítulo I.—Administración provincial.			
1.º Personal de la Diputación y Comisión provincial.	11.391'54		
Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales	239'56		
idem de la comisión de exámen de cuentas municipales y de depósitos..	83'33		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material..	929'14		
3.º Material de estas Comisiones.....	97'91		
4.º Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante y material.....	845'82		
5.º Id. de los médicos de baños y aguas minerales.....	666'64	14.253'94	
Capítulo II.—Servicios generales.			
2.º Gastos de bagajes.	2.000 »		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....	500 »	2.750' »	
5.º Idem de calamidades públicas.....	250 »		
Cap. III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.833'28		
Material para estas obras.....	136'08		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.591'96	5.561'32	
Cap. IV.—Cargas.			
2.º Pensiones concedidas legalmente..	992'98	992'98	
Cap. V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	1.203'68		
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	8.789 »		
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..	1.817'08		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material....	395'81		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios....	1.540 »	13.835'57	
Cap. VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	333'32		
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.153'75		
4.º Idem id. id. de las Casas de Exposados.	1.000 »	2.487'07	

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Cap. VIII.—Imprevistos.		
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	599 »	599 »
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo IV.—Otros gastos.		
Único Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.....	4.360'32	4.360'32
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	419'81	
2.º Idem id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	4.502 »	4.921'81
Total general.....	»	49.762'01

En Santander á 29 de Noviembre de 1884.—V.º B.º, El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

SANTANDER.

Debiendo esta Administración dar principio á abrir un expediente, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Aduanas fechado 20 del actual, para contratar un almacén suficiente y muy capaz, aislado y con condiciones apropiadas para constituir en esta ciudad un depósito de tabaco.

La propia oficina invita á los dueños de almacenes ó a las personas que legalmente los representen para que se presenten en la misma dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes proposiciones de un almacén destinado á dicho objeto que reúna las condiciones siguientes y bajo las bases que se expresan.

Primera. El local destinado al depósito de tabaco ha de ser muy capaz, ha de estar aislado de otros situados en el mismo edificio y servirse por puertas esteriores independientes; ha de ser ventilado y con buenas luces debiendo tener un departamento dentro del mismo local para oficina que pueda contener 4 mesas y otra para colocar una báscula y hacer en él los pesos, y esteriormente caseta de madera para albergue de los Carabineros que han de custodiar el almacén.

Segunda. A las proposiciones deberá acompañarse el plano del almacén expresando sus dimensiones, designando los locales colindantes y calle ó camino de servicio.

Tercera. Designarán los dueños

el precio del local que deseen arrendar y acompañarán certificación librada por la Alcaldía que acredite la cuota con que resulte gravado por contribución directa e informe de un perito acerca del valor en renta anual del edificio según sus circunstancias respectivas.

Cuarta. La duración del contrato de arriendo será por cuatro años ó por el plazo que señale la Dirección general, á cuya autoridad superior será sometido el asunto para su aprobación.

Quinta. Serán de cuenta del dueño hacer todas las reparaciones durante el arriendo por consecuencia de filtraciones de aguas ó cualesquier otro desperfecto, que sean necesarias para la conservación del edificio y buena colocación del tabaco; y desde luego entumir de madera el suelo del almacén si carece de este requisito.

Sexta. La Hacienda satisfará el alquiler trimestralmente por el local que la misma ocupe para almacén y oficinas.

Séptima. Una vez aprobadas las bases por la Dirección general con designación del local aceptado por la misma, se elevará á contrato público el arriendo siendo de cuenta del dueño los gastos que se originen, como así bien facilitar copia á la Administración.

Santander 24 de Diciembre 1884.—El Administrador primer Jefe, Liberto Verea de Aguiar.

Providencias judiciales.

D. FERMIN VELASCO Y ORTIZ, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital. En virtud de

á los que se crean con derecho á los bienes hereditarios dejados por Don Eulogio García de Rois y Sanchez de Lamadrid, natural de Cavigiedes, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, bajo testamento que había otorgado en dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario de este distrito don Ramon María Pardillo, en cuyo testamento instituye por única y universal heredera usufructuaria á su legítima consorte Doña Florencia García, agregando que ocurrido el fallecimiento de la misma, fuesen sus herederos en pleno dominio y por iguales partes, sus sobrinos, los hijos de sus hermanos varones y hembras, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á deducir el derecho de que se crean asistidos en la demanda propuesta por el Procurador Don José de Luque, por Doña Feliciana, Doña Juana, Doña María, Doña Faustina, Doña Concepcion y Doña Carmen García de Rois y Gutierrez del Corral, Doña María y Doña Encarnacion García de Rois y García de Hijares, y Don Juan Gonzalez de Colombrés y García de Rois, todos ellos sobrinos carnales del testador.

Cádiz diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Fermín Velasco. — Francisco Méndez.

—
DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio González del Campo, hijo de Don Facundo González, ya difunto, y de Doña Francisca del Campo y González, vecina de Tanarro, de donde es natural aquél, ausente hoy y de ignorado paradero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á ejercitar el derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaría voluntaria á bienes de su finado padre el Don Facundo, prevenido á instancia de Mateo Gómez Herrero, vecino del concejo de Santibáñez, en concepto de acreedor; apercibido, que de no verificarlo en dicho plazo, que empezará á correr desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y llegue á conocimiento del interesado Gregorio González del Campo, libro el presente.

Dado en Potes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, — Eduardo Serrano. — Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

—
D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Marcial Alonso Salas, vecino de esta ciudad se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo quinto del artículo diez y nueve de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes y admitida que ha sido la demanda, e hace público por medio del presente edicto y término de veinte días á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Vicente P. de Celis. — Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

—
D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Juan del Castillo García y D. Manuel Castillo Torcida, vecinos del Astillero, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se les incluya en el censo electoral por hallarse comprendidos en el artículo quince de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Vicente P. de Celis. — Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTONA

HOSPITAL MILITAR DE SANTONA

DIRECCION ADMINISTRATIVA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la segunda subasta para la enajenación de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, según disposición del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha diez del actual, divididos en ocho lotes, de mil kilogramos siete de ellos, y uno de ochocientos noventa y tres kilogramos, se convoca por el presente á dicho acto que tendrá lugar en la Dirección Administrativa del Hospital militar de Santona el dia 26 de Enero próximo á las once de su mañana, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de contrataciones aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, y estendidas en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que se inserta á continuación y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Oficina de la expresada Dirección Administrativa todos los días no feriados de nueve á doce de su mañana.

El precio límite para tomar parte en la subasta se hallará de manifiesto con la debida anticipación á dicho acto en la expresada dependencia.

Santona 24 de Diciembre de 1884. — El Comisario de Guerra, Juan Ramírez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., segun cédula personal que presenta número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, se compromete á satisfacer la cantidad de ... (en letra por pesetas y céntimos,) por ... (tantos lotes) de lana, y en garantía de su compromiso, acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito señalado en la condición quinta de las del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

CATEGORIA	PRIMERACLASE.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750
» Santa-Lucia	965	825	750
» Ca bo Hattiano, Puerto-Príncipe, Jamai ca	1050	925	750
» La Guayra, Puerto-Cabello, Murasao, Savanilla, Colon, maná, etc.	1100	965	750
» Dem. Surinam Cayenne	1100	965	750
En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá	1240	1100	825
Para S. Francisco	1275	1140	925
» Guayaquil	1550	1415	1200
» El Callao	1675	1575	1450
» Valparaíso	2075	1975	1825

CATEGORIA	PRIMERACLASE.		
	Cámaras exteriores.	Camerote interiores	Segunda clase
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) á Nev-York	530	430	323
De Nueva York al Havre á Paris comprendido el ferro-carril	100	80	64
El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos	106	86	64

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reducción de 10 por 100 por 100 y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva York

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos

COLOMBIÉ

Saldrá de Santander el 22 de Diciembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitiano, La Habana y Veracruz. Con correos ordinarios en San Thomas. Vía del ferrocarril de Panamá. Con obispado.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa-Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Isabela, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitán BRILLOUIN.

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinique, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos de Pacífico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Diciembre para San Matías procedente de Veracruz. Habana y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos.

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colón, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse a esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si en su viaje requiere no pueden embarcarse. No se admite señoras en la clase de Puente.

Los señores embajadores tendrán la bondad de pedir la libreta antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el huco á la Dirección á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta comisión ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo en que se arregla de sus camaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y precios se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para flotas, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José María Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía. O'Donnell 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galand, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Gómez Soler y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 3.—En Málaga, al señor D. A. Pérez.